

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

NÚM. ....

Núm. del anterior.....

Núm. del Juzgado 2240

Contra

Pedro Zarazaga Zarazaga

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

*4.500 pta*

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda  
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

*[Handwritten Signature]*  
 El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

147



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....  
Núm. Juzgado 22-40

**Contra** Pedro Zarazaga Zarazaga

**Vecino de** Herrera de los Navarros

**Responsabilidad exigida** .....

**Iniciado** 2 - 1 - de 1941

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr Dolano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

131

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Teléfono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Pedro Zarazaga Zarazaga de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº \_\_\_\_\_ correspondiente al (1) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

(2) Rentas de

Un campo en Rio Seco de 60 areas  
Otro en Calvario de 40 areas  
Otro en Solanas de 20 areas  
Otro en Cañada de 52 areas  
Otro en Dehesa de 42 areas  
Otro en Val de Lutiente de 40 areas  
Otro en Navajo Royo de 40 areas  
Otro en Lomas de 40 areas  
Otro en Navajo Royo de 80 areas  
Una casa en la calle del Puente

~~== (3) == Por renta de frutos ==~~

Las fincas anteriormente expresadas no han pedido arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y de Ayuntamiento de esta villa.

(4) Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.....

G A S T O S

Fecha

Concepto

Cantidad  
Pts. Cts.

Contribución. . . . . justificante nº \_\_\_\_\_

Repartimiento vecinal . . . . . " " \_\_\_\_\_

Otros impuestos. . . . . " " \_\_\_\_\_

Por jornales empleados y labores realizadas, según  
justificante nº \_\_\_\_\_

Por reparaciones necesarias, justificante nº \_\_\_\_\_

Otros gastos . . . . . " " \_\_\_\_\_

4 % premio administración, justificante nº \_\_\_\_\_

Total de gastos. . . . . -----

RESUMEN

Suman los ingresos. . . . . -----

Id. los gastos. . . . . -----

SALDO. . . . . -----

El saldo de pesetas \_\_\_\_\_, se remite por \_\_\_\_\_  
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
DE 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

*Pedro Guzmán*



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Pedro Zarazaga Zarazaga, vecino de H de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días enero de cada año y enterados que de no haberlos incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: seguidamente se cumplió lo acordado doy fe

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

8  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mí.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el rano o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros *Federico Zaragoza Zaragoza* con el número *2240*, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

- a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con todo detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecieran a tercero, para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oirá los testigos que fuere necesarios y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se apartará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, excluyendo a las personas directamente o indirectamente interesadas en la valoración.-
- c).- Cuando reside el inculcado en el pueblo conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la posesión y administración de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia; En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración, a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, los mas afectos al Movimiento o mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito, con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren, serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despejados de ulterior posesión.-
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes, cuando les sea conferida la administración, quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración, y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.-
- e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale el constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalado, no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que satisficieren in-

dependientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto de de semovientes o muebles se tratan, al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas, y de ser urtiens al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o ~~administración~~ administración, se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos, los acreditativos de ingresos si los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-  
Carifena a 7 de Septiembre de 1.942.-  
El Secretario Judicial Edº,



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y <sup>dos</sup> uno.

JUEZ  
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena  
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez ~~civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza~~ la precedente orden de siete de los corrientes, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Pedro Zarazaga Zarazaga describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Honorero*

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculpado Pedro Zarazaga Zarazaga, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

*Santiago Honorero*

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculpado Pedro Zarazaga Zarazaga, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha siete de Septiembre de 1942.

Un campo sito en este término y su partida Rio Seco, de 60 areas, que linda por N. Juan Oliván, S. Tomás Royo, E. Juan García y O. Cesareo Bújala.

Otro campo en Navejo Royo de 80 areas, que confronta por N.

con Fernando Guillén, S. Ildefonso Binaburo, E. y O. Antonio Guillén.

Un campo en Calamoco de 80 areas, que confronta por N. Miguel Mainar, S. Francisco Pérez, E. Romualdo Zarazaga y O. Miguel Mainar.

Herrera de los Navarros, 26 de Septiembre de 1941<sup>3.</sup>  
El Juez municipal, *Manuel Pierna*  
El Alcalde, *Pedro Zarazaga*

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,  
*Antonio Pierna*

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,  
*Pedro Zarazaga*  
El Secretario,  
*Santiago Honer*

Providencia.— Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno dos.

JUEZ  
Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Pedro Zarazaga Zarazaga, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-



ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:

*Manuel Bernad*

*Santiago Honero*

**Comparecencia.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Pedro Zarazaga Zarazaga, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

*Manuel Bernad*

Los peritos:

*Urbano Sevilla*  
*Juan Mayoral*

El Secretario,

*Santiago Honero*

**Dictamen pericial.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Pedro Zarazaga Zarazaga



Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Pedro Zarazaga Zarazaga, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible  
Pesetas

N I N G U N O.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.



Vº Bº  
El Alcalde,

*Rodríguez*

*Santiago Herrero*

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, compareció Baltasar Zarasaga Cameo, marido de Pedro Zarasaga Zarasaga y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos; sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



*Manuel Buena*

*Santiago Henero*



DILIGENCIA.- Por el correo de hoy se hace la remisión acordada, de que certifico.

no 193

Herrera de los Navarros a vintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*Santiago Henero*

DILIGENCIA.- La anterior carta-orden cumplimentada, se  
une a su razón. Doy fé.-

